



22 junio 2026



# Situación actual y novedades del **EUDR**



# Novedades EUDR: hitos principales

## Reglamento (UE) 2025/2650 – diciembre de 2025



### Principales elementos:

Dos nuevos tipos de obligados, diferenciados del «operador»:

- micro o pequeño operador primario (MPOP) — art. 2.15 *bis*
- operador posterior — artículo 2.15 *ter*

Marco específico de obligaciones para los MPOP:

- declaración simplificada en el Sistema de Información;
- contenido recogido en el nuevo Anexo III.

Se modifican las **obligaciones** de operadores posteriores y comerciantes — artículo 5.

Se ajusta el **calendario de aplicación** del Reglamento, incluido el régimen transitorio EUTR/EUDR.

Nuevo **calendario de revisión** (agrupado a 2030), salvo informe de simplificación de 2026\*.

**ANEXO I:** exclusión de los productos editoriales.

## Paquete de simplificación – 4 de mayo de 2026



### Principales elementos:

- [Informe de simplificación](#)
- Actualización del [documento de preguntas frecuentes \(v.5\)](#)
- Actualización del [documento de orientación](#)
- [Propuesta de revisión del Anexo I](#) por acto delegado (*en tramitación*)

### Otros elementos:

- Actualización de las funcionalidades del Sistema de Información (junio de 2026).
- Modificación del Reglamento de Ejecución del Sistema de Información (Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3084).
- Actualización del documento “[EUDR SupplyChainInfographics](#)”.
- Anuncio repositorios legalidad/certificación.

\* Artículo 34.1 *bis* - “A más tardar el 30 de abril de 2026, la Comisión efectuará una **revisión de la simplificación** del presente Reglamento y, sobre esa base, presentará un **informe** al Parlamento Europeo y al Consejo, acompañado, en su caso, de una propuesta legislativa”

# Roles dentro del EUDR: nueva delimitación

## 1 OPERADORES (introducen los productos pertinentes en el mercado o los exporta)

IMPORTADOR



PRODUCTOR UE



EXPORTADOR



→ Excluye, por definición, a los operadores posteriores.

MPOP



Micro o pequeño operador primario.

## 2 OPERADOR POSTERIOR (introducen en el mercado productos amparados por una DDD o una DS)

TRANSFORMADOR



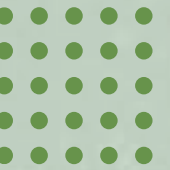
EXPORTADOR\*



\* Exceptuados de incluir los datos de las DDD/DS en el DUA de exportación (certificado TARIC).

## 3 COMERCIANTE (comercializa los productos pertinentes)

## 4 REPRESENTANTE AUTORIZADO para la presentación de las declaraciones (sin obligaciones EUDR)



# Roles dentro del EUDR: subcategoría MPOP

- > Subcategoría dentro de los operadores que cumplen simultáneamente los siguientes requisitos:
  - i. Ser una **persona física o una micro o pequeña empresa**, de acuerdo con los umbrales establecidos en la Directiva 2013/34/UE sobre estados financieros anuales.
  - ii. Estar establecida en un **país de riesgo bajo**.
  - iii. Introducir **directamente** los productos en el mercado de la UE o exportarlos.
  - iv. Que los productos hayan sido **producidos por el operador**, es decir, que los haya cultivado, aprovechado, obtenido o criado él mismo en las parcelas o establecimientos del país donde esté establecido.
- > Posibilidad de calcular umbrales de manera segregada (solo actividad vinculada a los productos pertinentes), si posible a nivel contable.
- > Umbrales micro/pequeña empresa de la Directiva 2013/34/UE (modificada en 2024), **homogéneos a nivel de la UE y sin necesidad de trasposición**.



MPOP



**Micro o pequeño  
operador primario.**

# Simplificación de las obligaciones



## NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN

### Micro/pequeño operador primario (MPOP)

- Permite **delimitar valores de los umbrales económicos** según el segmento de negocio vinculado a los productos pertinentes (FAQ 3.25).
- El **cambio** en la clasificación de **MPOP/no-MPOP** debe realizarse cuando se superan (o rebajan) los umbrales durante dos años consecutivos (FAQ 3.24).
- Ejemplos de cómo calcular umbrales **económicos** cuando **no hay obligación de contabilidad financiera** (FAQ 3.26).
- **Declaración simplificada (DS):**
  - Si identifica la ubicación geográfica de la parcela o establecimiento, puede aportarse la **dirección postal**, **referencia catastral** u otros sistemas equivalentes (FAQ 3.28).
  - Actualización DS: Voluntaria, pero debe dar cobertura a todos los productos o si hay cambios relevantes, p.ej. nuevas parcelas, nuevos productos (FAQ 3.27).
  - Ejemplos de cómo realizar el **cálculo de la cantidad anual** estimada en casos de producción irregular (FAQ 3.30).

### Operadores posteriores/comerciantes

- Obligaciones de **recopilación de información**, incluido nº DDD/DS si es el 2º eslabón pero:
  - El **operador (o MPOP)** debe identificarse como tal y pasar proactivamente el nº DDD/DS al operador posterior/comerciante (FAQ 3.5).
  - El nº **verificación** (código de seguridad) solo será necesario pasarlo si el cliente si es operador posterior/comerciante NO PYME y ha recibido una preocupación justificada (FAQ 3.6.1) .
- **NO PYMES**: obligación de registro en el SI. En caso de **preocupación justificada** (FAQ 3.6.2, 4.15):
  - Deben comprobar **si se ejerció diligencia debida** y abstenerse de introducir o comercializar hasta que se valore que el **riesgo de incumplimiento es insignificante**.
  - **Acción reactiva**: NO es necesario realizar análisis sistemáticos de los SDD de los proveedores.

# Diligencia debida y legalidad



## NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN

Diligencia debida en materia de LEGALIDAD (apartado 6.b del *Documento de orientaciones*):

- > La naturaleza y el alcance de la información dependen de la cadena de suministro concreta, la zona de producción y el país de producción.
  
- > Enfoque basado en el riesgo:
  - El cumplimiento del requisito de legalidad puede basarse en un **análisis preliminar de información disponible**.
  - Si el análisis indica **riesgo insignificante**, no será necesaria una recopilación exhaustiva de información adicional. Los operadores deben poder explicar la presencia de determinados documentos y la ausencia de otros.
  - Esta **información inicial** puede incluir la clasificación de riesgo del país, información de organizaciones internacionales, información sobre el suministro conocida por el operador o informes públicos, entre otros.
  
- > **NO** aplica al requisito de estar libre de deforestación, debiéndose aportar información de todas las parcelas de producción.



# Otras aclaraciones operativas



## NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN

- Se considera “introducción en el mercado” en el “curso de una actividad comercial” tanto a las **operaciones entre empresas (B2B) como la venta al consumidor final (B2C)**, incluido el comercio electrónico. Queda excluido la “introducción en el mercado” para **uso o consumo privado (C2C)**.  
Aplica también si la empresa que realiza la venta por medios electrónicos **no está establecida en la UE**.  
Los **consumidores finales** no tienen nunca la condición de operadores, a efectos del artículo 7 (FAQ 3.16 a 3.19)
- **Aclaración sobre posibles situaciones** en la que una misma empresa desempeñe simultáneamente **dos funciones dentro de la cadena de suministro**, como operador y operador posterior (FAQ 3.8).
- **Producto pertinente “Bovinos vivos”**: el operador es aquel que pone en el mercado el ganado vivo por primera vez (propietario del ternero nacido). Cualquier persona física o jurídica posterior que adquiera el “ganado vivo” para su cría/engorde será “comerciante” o para transformación en carne u otros productos pertinentes será “operador posterior” (FAQ 1.26).





# Otras aclaraciones operativas



## NOVEDADES PAQUETE DE SIMPLIFICACIÓN



### Re-importaciones (FAQ 5.4):

Si el importador puede aportar pruebas de que los productos ya habían sido previamente introducidos en el mercado de la UE (y, por tanto, sometidos a DD), podrán ser considerados operadores posteriores y utilizar un **nº de referencia convencional**.



### Exportaciones realizadas por operadores posteriores/comerciantes (FAQ 5.6.1):

Art. 26.4 - Los operadores posteriores que exporten productos ya cubiertos por diligencia debida quedan **exentos de presentar nº referencia DDD/DS** en Aduanas, para lo que emplearán un **certificado TARIC** (*pendiente documento actualizado*).



### Periodo transitorio (FAQ 9.1, 9.2):

Para productos pertinentes que se introducen en el mercado durante el **periodo transitorio**, se empleará nº convencional **99EU9999999999** en reimportaciones/exportaciones (ver [documento](#)).



# PROPUESTA de Acto delegado modificativo del Anexo I



## Consulta pública:

Plazo finalizado el 1 de junio de 2026

## Transversal:

- Aclara especies o materiales comprendidos dentro de las materias primas pertinentes (ganado vacuno, madera, palma aceitera y caucho).
- Precisa que los productos del Anexo I únicamente quedarán sujetos al EUDR cuando hayan sido elaborados o producidos a partir de una **materia prima pertinente**.



## — Productos pertinentes excluidos

- Muestras comerciales y productos destinados a exámenes, análisis y pruebas.
- Materiales de embalaje de un solo uso, contenedores reutilizables y productos de segunda mano (*EX* incluido caso a caso).
- Materiales de marketing (manuales, folletos, catálogos, etiquetas, etc.) y correspondencia.
- Neumáticos recauchutados (HS 4012 → ex 4012 90 30).
- Cuero, piel en bruto, piel curtida (códigos HS 4101, 4104 y 4114).

## + Productos pertinentes incluidos (17 nuevos códigos)

- Café soluble (código HS 2101 11 00).
- Lenguas congeladas de ganado vacuno (HS 0206 21 00).
- Derivados del aceite de palma, incluido Jabón elaborado con aceite de palma (HS 3401 11 00 y 3401 20).

# Sistema de Información



- > En tramitación el **acto de ejecución** para adaptar el Sistema de Información a la reforma del EUDR de 2025 (Comité EUDR): *Reglamento de Ejecución por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3084.*
- > *Publicación de las especificaciones API (conexión máquina a máquina)*

## Principales cambios:

- Presentación de **declaraciones simplificadas** (compatible con API).
- Registro de **nuevas categorías**:
  - Micro o pequeños operadores primarios
  - Operadores posteriores no pyme
  - Comerciantes no pyme
- Actualización de las **especificaciones del servicio web**.
- Funciones de **agrupación voluntaria** de nº de referencia de DDD – *2ª fase.*
- Infraestructura para facilitar la integración de los datos de las **bases de datos nacionales (API)** – *2ª fase.*
- Actualización de **instrucciones de uso** del SI y directrices sobre el tratamiento de los datos de **geolocalización**.

**REAPERTURA DEL SISTEMA**  
**1ª fase: FINAL JUNIO 2026**



# Nuevos repositorios europeos



## OBJETIVO



Apoyar a los operadores y a las autoridades competentes, facilitando el acceso a la información pertinente necesaria para el proceso de diligencia debida y contribuyendo a obtener información suficientemente concluyente y verificable de que los productos en cuestión se han producido de conformidad con la legislación pertinente del país de producción.

La Comisión prevé crear:

- Repositorio de legislación relevante por país.
- Repositorio de sistemas de certificación aplicables al EUDR.

Prevista su puesta en marcha antes de **diciembre de 2026**.

La información será proporcionada por **terceros países** y por las **propias certificadoras** (información no validada por la Comisión ni las AACCC, pero se elaborarán plantillas).



# Infografías EUDR – roles y obligaciones

## OBJETIVO

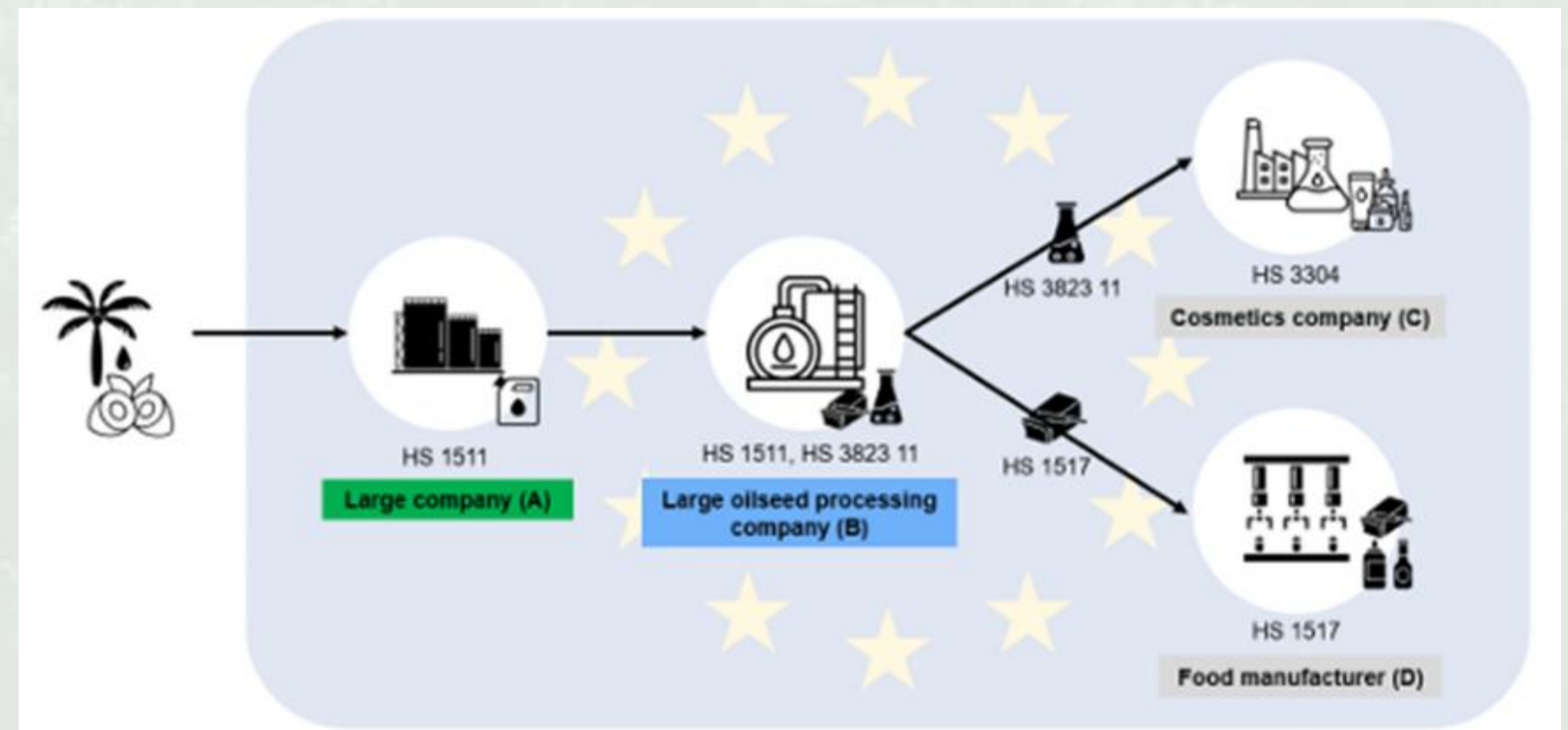
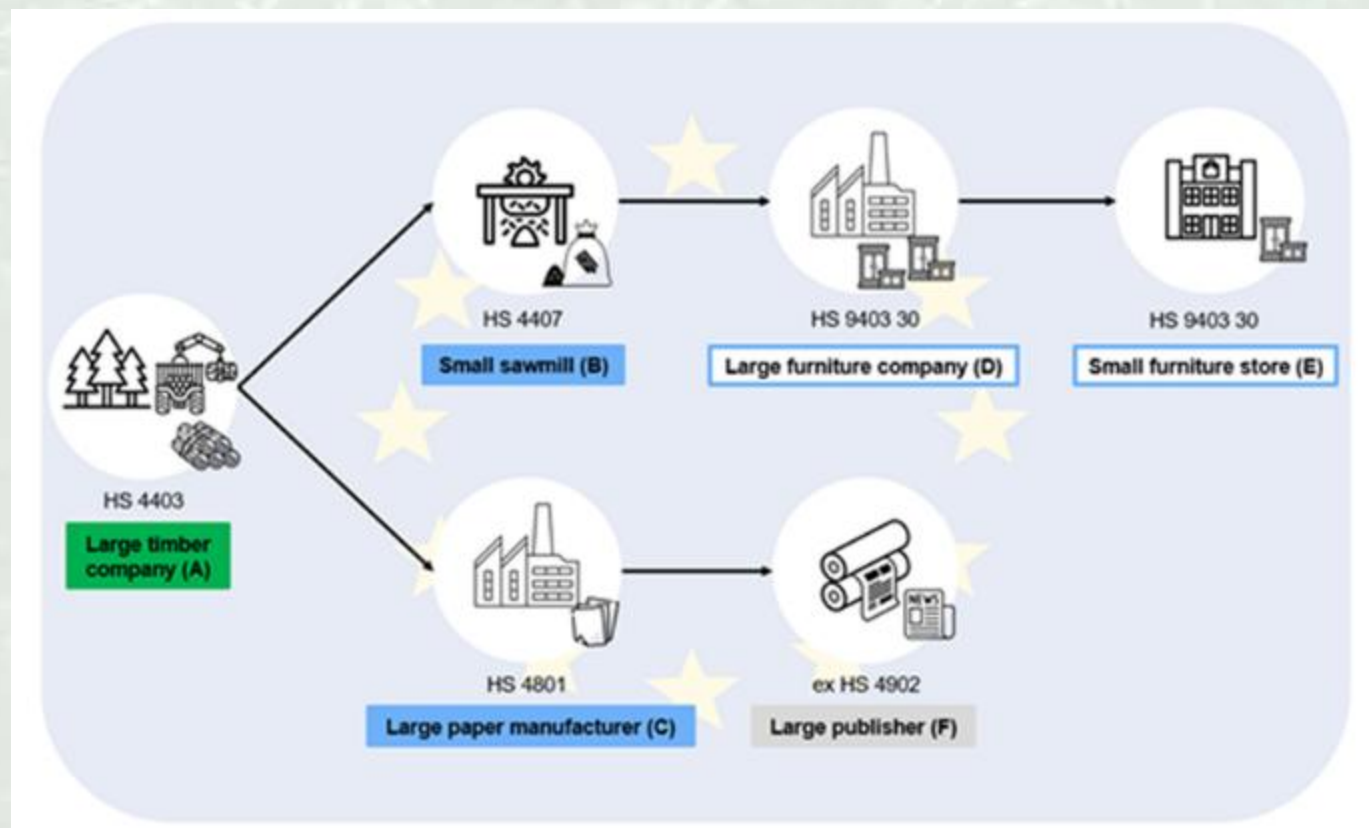


Facilitar la comprensión práctica del EUDR mediante ejemplos gráficos, escenarios reales de cadena de suministro e identificación visual de obligaciones y roles.

## ACTUALIZACIÓN



- 4ª versión del documento [EUDR supply chain infographics \(4th edition\) - Publications Office of the EU](#)
- Adaptada a las modificaciones introducidas en diciembre de 2025.



# GRACIAS

## por su atención

